EXPEDIENTE: PAOT-2023-3797-SOT-1068

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ABR 2024 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-3797-SOT-1068, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 21 de junio de 2023, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieran su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (instalación de escaleras en andador), en el predio ubicado en calle Toltecas manzana 66 lote 3-A, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de julio de 2023.----------

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó a la persona responsable de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII y XIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción como es: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción en el predio ubicado en calle Toltecas manzana 66 lote 3-A, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, por lo que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio de investigación con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un cuerpo constructivo de dos niveles, con portón y puerta color negro. Desde la vía pública es posible observar el interior, identificando una escalera de herrería color negro, ubicada al fondo del pasillo, la cual sirve para llegar al acceso de la vivienda que se encuentra en el segundo nivel, no se constataron trabajos de construcción en proceso y/o de reciente construcción, como se muestra a continuación: ----------





Fuente: PAOT

No obstante lo anterior, se notificó oficio dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o responsable del inmueble denunciado, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes. Al respecto, una persona que se ostentó como propietario, acudió ante esta Entidad y señalo que no conto con permiso para la instalación de la escalera, además de lo anterior, presentó escrito mediante el cual anexo copia simple de la siguiente documental: ----------

- Acta de visita de verificación, orden [redacted], expediente [redacted] de fecha 28 de junio de 2023, en la que refiere que al **momento de la visita no hay trabajos en ejecución, trabajadores o materiales de la construcción por lo que no se desahogó el alcance de la visita**. Es importante referir que

en el cuerpo del Acta se describió se observó la colocación de una escalera de herrería de color negro en el pasillo. ----------

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece las modalidades de la manifestación de construcción, sin que dentro de dichos supuestos se encuentre prevista la instalación de una escalera. ----------

Al respecto, el artículo 62 del Reglamento de Construcciones referido, dentro de la fracción II prevé que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial las obras de reparación de acabados y reparación de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ----------

Se tiene que, en el sitio denunciado previo a la denuncia interpuesta en esta Procuraduría, se llevó a cabo la instalación de una escalera de herrería que se encuentra dentro de los supuestos de aplicación del artículo 62 del Reglamento referido. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Toltecas manzana 66, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble de 2 niveles consolidado y habitado que cuenta con un andador en su extremo oriente, donde se colocó una escalera de herrería para permitir el acceso de la vivienda del 2do nivel. ----------

2. La instalación de la escalera fue previa a la denuncia realizada ante esta Procuraduría, no obstante, su instalación se encuentra dentro de los supuestos de obras que no requieren contar con Registro de Manifestación de Construcción en términos del Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

3. De las diligencias realizadas por el personal de esta Entidad no se constataron trabajos de obra nueva en ejecución y/o recientes, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción. ----------

4. El responsable del inmueble en el que se instaló la escalera, presentó copias simples de procedimiento de verificación iniciado por la Dirección General de Gobierno y Asunto Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, del que se desprende al **momento de la visita no hay trabajos en ejecución, trabajadores o materiales de la construcción por lo que no se desahogó el alcance de la visita.** ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

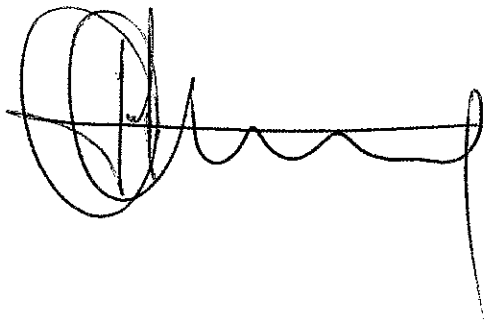

KGP/JDNN/GASS